



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se ha presentado en esta Cartera de Estado la documentación necesaria para la aprobación del Estatuto y la concesión de personería jurídica del pre-Centro Agrícola del Cantón San Pedro de Huaca, domiciliado en la provincia del Carchi;

QUE en Asambleas Generales de Socios, llevadas a cabo los días 31 de marzo y 7 de junio del 2005, resolvieron aprobar el Estatuto de la antes indicada Organización;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite; y,

EN ejercicio de la facultad que le confiere el art. 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador en concordancia con el art. 1 de la Ley de Centros Agrícolas y Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores, con relación a lo dispuesto en el Título XXX, Libro Primero del Código Civil,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica al Centro Agrícola del Cantón San Pedro de Huaca, domiciliado en la provincia del Carchi, cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTO DEL CENTRO AGRICOLA DEL CANTON SAN PEDRO DE HUACA

ART. 1.- *Constituyese el Centro Agrícola del Cantón San Pedro de Huaca, domiciliado en la provincia del Carchi, el mismo que se regirá por el presente Estatuto y consiguiente con patrimonio y bienes propios; representa a los productores agropecuarios del cantón, tiene capacidad de ejercer derechos y contraer obligaciones y de ser representada judicial y extra judicialmente.*

DE LOS FINES

ART. 2.- *Son fines y facultades del Centro, las siguientes:*

- a) *Establecer los esquemas y estructuras necesarias para ofrecer servicios gremiales básicos a sus afiliados y la defensa de sus intereses;*
- b) *Impulsar las actividades agropecuarias, agroindustriales, de exportación y de comercialización de sus afiliados;*
- c) *Procurar la organización y explotación agropecuaria suficiente entre sus afiliados;*
- d) *Facilitar a sus miembros la cédula de agricultor, emitida por la Cámara Zonal respectiva;*
- e) *Instalar almacenes de insumos, maquinarias y equipos agropecuarios al servicio de sus afiliados;*
- f) *Proporcionar el entendimiento con las demás ramas de la producción y empresa privada; y colaborar, coordinar sus actividades con los demás sectores y entidades a fines con miradas al estudio y solución de los problemas concernientes al ramo; y,*
- g) *Las demás actividades que acordaren la Asamblea General del Centro, el Directorio o los demás organismos, en orden al cumplimiento de sus fines y defensa de sus afiliados.*

DE LA DURACIÓN



ART. 3.- El Centro Agrícola tiene una duración indefinida y es de carácter Permanente.

DEL DOMICILIO

ART. 4.- El domicilio del Centro Agrícola del Cantón San Pedro de Huaca es la provincia del Carchi.

DE LOS AFILIADOS

ART. 5.- Todos los agricultores agropecuarios pertenecerán al Centro Agrícola y por medio de este a la Cámara de Agricultura Provincial y Zonal, de acuerdo a lo establecido en la ley y comprende a los propietarios de predios rústicos, o a los que estuvieren a cargo de su explotación en virtud de contrato de arrendamiento o de cualquier otro permitido por las leyes.

Pertenecerán también al Centro Agrícola con el carácter de afiliados, agrupaciones o Asociaciones de Agricultores agropecuarios que expresen su deseo de afiliarse y fueren aceptados luego de cumplidos los requisitos correspondientes. Si el propietario del predio fuere una persona Jurídica, el representante legal de esta actuará como afiliado al Centro y si el predio pertenece pro indiviso a varias personas, solamente una de ellas formará parte del Centro de conformidad con la Ley.

ATRIBUCIONES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ART. 6.- La cédula de agricultor es el único comprobante para justificar la calidad de productor agropecuario, o ganadero. Esta cédula es emitida por el Centro Agrícola la misma que acreditará al afiliado ante las dependencias del Estado, Municipios, Banco Nacional de Fomento y en general en las Instituciones Financieras Privadas.

ART. 7.- La Cédula de Agricultor durará un año y se entregará al afiliado previo el pago de la contribución obligatoria equivalente al dos por mil del valor catastral del inmueble destinado a la producción agropecuaria o agroindustrial, pero en ningún caso será inferior a doce dólares anuales.

ART. 8.- Son atribuciones de los socios o afiliados:

- a) Intervenir con voz y voto en las asambleas generales de los miembros del centro;
- b) Elegir y ser elegidos para las funciones y dignidades previstas en el presente Estatuto;
- c) Gozar de los derechos y beneficios que la ley considera para los afiliados;
- d) Aprovechar de los servicios que otorgue el centro a sus miembros y demandar de este la protección y defensa de sus intereses y actividades específicas;
- e) Integrar las comisiones para las cuales la Asamblea le designa y, en general, cumplir las resoluciones que emanen de este Organismo, del Directorio y de la Presidencia; y,
- f) Asistir obligatoriamente a las Asambleas y satisfacer cumplidamente las cuotas ordinarias y extra ordinarias fijadas por estas.

ART. 9.- La condición de afiliado se pierde por el incumplimiento de las disposiciones de la Ley, pérdida de los derechos de la ciudadanía o insolvencia, el incumplimiento de estos Estatutos, así como por faltas graves o reiteradas, debidamente calificadas por el Directorio. No abra devolución de aportaciones.

DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO



ART. 10.- El Centro Agrícola se gobierna por:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 11.- La Asamblea General es la máxima Autoridad del Centro y a ella le compete determinar los planes y funcionamiento de la entidad.

ART. 12.- La Asamblea está compuesta de los afiliados que, de conformidad a la ley y estatutos, se hallan en capacidad de asistir con voz y voto y tengan la cédula de Agricultor vigente de esta Jurisdicción.

ART. 13.- La Asamblea General es: Ordinaria y Extraordinaria.

- **La Ordinaria** se reunirá por lo menos una vez dentro del primer trimestre del año calendario; y,
- **La Extraordinaria** cuando fuere convocada por el Presidente o el Directorio previa solicitud escrita por la cuarta parte de los afiliados.

ART. 14.- Las convocatorias se realizarán por la prensa, por circulares o por cualquier otro medio de difusión o propaganda con 8 días de anticipación a la fecha de la reunión expresando el lugar día y hora y el objeto u objetos de la reunión.

ART. 15.- En la Primera convocatoria el quórum para la Asamblea se completará con la presencia de la mitad más uno del número de afiliados del Centro Agrícola, si no hubiera el número de miembros asistentes, podrá efectuarse una segunda convocatoria. Para que la Asamblea tenga lugar 8 días más tarde, con el número de miembros asistentes.

ART. 16.- Las decisiones de la Asamblea se adoptarán por simple mayoría de votos, es decir la mitad más uno de los miembros concurrentes. El Presidente tiene voto dirimente en caso de empate. Las reconsideraciones se propondrán y discutirán en la misma sesión, con voto conforme al sesenta por ciento de los concurrentes.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA

ART. 17.- Son atribuciones de la Asamblea:

- a) Elegir a los cinco vocales principales del Directorio y con sus respectivos suplentes;
- b) Fijar anualmente la cuota o contribución ordenaría de los afiliados, de acuerdo a la ley; las extraordinarias en los casos que estimaren convenientes;
- c) Conocer, discutir y aprobar los informes que anualmente presente el Directorio, para el año correspondiente;
- d) Conocer, discutir y aprobar las proposiciones que hiciere el Directorio, la Presidencia o cualquiera de los miembros a través del Directorio;
- e) Remover por causa justa al Presidente, Vicepresidente y más miembros del Directorio, con la votación de por lo menos las 4/5 partes de los asistentes;
- f) Cumplir con las atribuciones y ejercer los derechos que le asigne el Reglamento Interno del Centro;
- g) Conocer, discutir y aprobar los informes que presente anualmente o cuando se solicite de los diferentes órganos de administración del Centro;
- h) Interpretar los presentes estatutos, con carácter generalmente obligatorio;



- i) Establecer los servicios que estimare concerniente en beneficio de los afiliados y los servidores que contempla la ley, los presentes estatutos y los reglamentos del centro; y,
- j) Resolver y aprobar sobre la venta de inmuebles o muebles del Centro Agrícola o sobre la Constitución de gravámenes en bienes de la Institución.

EL DIRECTORIO

ART. 18.- El Directorio del Centro Agrícola del Cantón Dacha, estará compuesto por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Síndico; y,
- f) Cinco Vocales principales con sus respectivos suplentes.

Los miembros, elegidos por la Asamblea durarán en su período DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido, luego de transcurrido un período

ART. 19.- El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o a petición de tres de los vocales. Las convocatorias serán hechas por la secretaria, por orden del presidente. El quórum para las reuniones será de tres vocales por lo menos y las decisiones se tomarán por simple mayoría, en casos de empate será, resultados con el voto dirimente del Presidente.

ART. 20.- Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Aprobar la compra de muebles del Centro;
- b) Designar las comisiones permanentes y ocasionales;
- c) Nombrar las comisiones que sean necesarias, con miras al cumplimiento de labores o actividades específicas sin perjudicar las funciones que privativamente pertenecen al Directorio o a la Presidencia, según el Estatuto;
- d) Nombrar y remover Secretario, Comisario Revisor y más empleados constantes en el presupuesto;
- e) Conocer discutir y aprobar el presupuesto anual del centro;
- f) Autorizar gastos o egresos ordinarios y extraordinarios de las cantidades que el directorio resolverá anualmente hasta de mil dólares americanos;
- g) Conocer y aprobar periódicamente las cuentas y gastos de la entidad;
- h) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General;
- i) Mantener estrecha vinculación con la cámara de agricultura de la primera zona, en orden a la unidad del sector empresarial, del sector agropecuario y al desenvolvimiento y ampliación del crédito a favor de los afiliados;
- j) Orientar las labores del Centro y de los afiliados para el mejor desarrollo de sus actividades específicas;
- k) Informar a la cámara de agricultura de la primera zona, la conformación del Directorio por medio de actas respectivas;
- l) Conocer y aprobar el reglamento interno que regirá la buena marcha del Centro y reformarlo de acuerdo a las necesidades;
- m) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le asignare el reglamento interno de la entidad;
- n) Declarar cesante a un vocal principal, por inasistencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas; principalizar al suplente y nombrar a la persona que completará el número de suplentes; y,
- o) Contratar a Funcionarios y empleados del Centro.

DEL COMITÉ CONSULTIVO



ART. 21.- El Comité Consultivo estará compuesto por los ex-Presidentes del Directorio del Centro Agrícola de Cantón, se reunirá cuando lo convoque el Presidente del Centro que la presidirá, los miembros podrán participar con voz en las sesiones del Directorio.

ART. 22.- Para ser Presidente se requiere estar afiliado al menos dos años al Centro y estar en ejercicio de la actividad agropecuaria.

ART. 23.- El Presidente elegido en la forma prevista en el Estatuto, es el representante legal del Centro Agrícola para todo acto, contrato, asunto judicial y extrajudicial en el tenga intereses en Centro.

DEL PRESIDENTE

ART. 24.- Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Representar al Centro Agrícola del Cantón San Pedro de Huaca;
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General, del Directorio y el Comité consultivo;
- c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de estos organismos;
- d) Autorizar los gastos, inversiones actos y contratos cuya cuantía este comprendida hasta el monto que resuelva el Directorio anualmente;
- e) Suscribir, juntamente con la secretaria, las actas de las Asamblea, del Directorio y la correspondencia oficial de la entidad;
- f) Concurrir y representar al Centro en las Asambleas Generales de la cámara de Agricultura de la Primera Zona, integrando este organismo con los derechos y obligaciones que la Ley y los estatutos de la Cámara contemplan para el caso, concurrencia que puede ser por medio de un delegado;
- g) Autorizar la fiscalización, cuando el Directorio lo solicite, de los almacenes y servicio que estableciere el Centro;
- h) Preparar las agendas para las reuniones del Directorio y del Comité Consultivo;
- i) Presentar a la Asamblea General, a nombre del Directorio el Informe anual acerca de las funciones del Centro; y,
- j) Las demás que le correspondan según el Estatuto.

DEL VICEPRESIDENTE

ART. 25.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Para ser Vicepresidente se requiere haber estado afiliado, al menos dos años al Centro y estar en ejercicio de la actividad agropecuaria; y,
- b) El Vicepresidente remplazará al Presidente en caso de impedimentos temporal o definitivo del titular, con todas las atribuciones y derechos que la Ley y el Estatuto confiere.

DEL SECRETARIO

ART. 26.- La Secretaria será elegida por el Directorio, de entre la terna presentada por el presidente. Tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Por disposición del Presidente redactar y notificar las convocatorias a las Asambleas Generales, al Directorio y las Comisiones Especiales. Asistir a las sesiones como secretaria con voz informativa y suscribir las correspondientes actas juntamente con el Presidente;
- b) Llevar los libros de actas de las sesiones generales, de las reuniones del Directorio del Comité consultivos y de cualquier otra;
- c) Despachar la correspondencia de la entidad;
- d) Entregar de acuerdo a los estatutos la cédula de agricultor;



- e) Llevar bajo su estricta responsabilidad, el registro de afiliados y conferir las copias certificadas si el caso lo amerita;
- f) Cumplir las resoluciones de la Presidencia, del Directorio y de las Comisiones permanentes y ocasionales;
- g) Formular las liquidaciones para la recaudación de aporte, por concepto de cédula de agricultor; y,
- h) Los demás que le asignare el reglamento interno y o el Directorio o la Presidencia.

DEL TESORERO

ART. 27.- Tesorero del Centro tendrá a su cargo el cuidado de los bienes y manejo de los fondos del Centro, siendo especialmente responsable de las recaudación de dichos fondos y del pago de las obligaciones correspondientes; prestará necesariamente las garantías que fijare el Directorio.

ART. 28.- A falta de Tesorero el Directorio determinará quien haga sus veces.

DEL SINDICO

ART. 29.- Son deberes y atribuciones del Síndico:

- a) Asesorar jurídicamente a los organismos del Centro;
- b) En unión del Presidente ejercerá la defensa de los intereses de la Entidad y la de sus miembros;
- c) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente, que no se cometan arbitrariedades en la Asociación;
- d) Dar sugerencias al Directorio para la mejor marcha administrativa de la Asociación; y,
- e) Desempeñar actos y cumplir las comisiones que le encomendare el Centro, el Directorio y su Presidente.

DE LOS VOCALES

ART. 30.- Para ser elegidos vocales del Directorio se requiere estar afiliado al Centro, en ejercicio comprobado de la actividad agropecuaria y tener la cédula de agricultor vigente.

ART. 31.- Son deberes y atribuciones de los Vocales:

- a) Asistir obligatoriamente a las sesiones ordinarias y extra ordinarias del Directorio;
- b) Integrar del Directorio las comisiones permanentes y cumplir las ocasionales, para los cuales el Directorio las designare.

ART. 32.- Los Vocales suplentes actuarán en el caso de impedimento temporal o definitivo de los principales, sin perjuicio de poder concurrir a todas las demás sesiones, pero simplemente con voz pero sin voto.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

ART. 33.- Al Directorio se le establecerá anualmente las siguientes Comisiones permanentes, integradas por vocales principales y suplentes:

- a) Comisión de Finanzas;
- b) Comisión de asuntos Sociales;
- c) Comisión de asuntos ambientales; y,
- d) Las demás que decidiere integrar.



ART. 34.- La Comisión de Finanzas estará integrada por el Vicepresidente del Centro, quien la presidirá, y por dos vocales Directores.

ART. 35.- Corresponde a la Comisión de Finanzas.

- a) Formular la propuesta de proforma del presupuesto anual del Centro para que el Directorio la discuta, hasta el 15 de Diciembre del año anterior al año ejercicio económico que corresponda;
- b) Controlar el movimiento de ingresos y egresos del Centro y someter a conocimiento del Directorio el estado general de la situación general económica y financiera de la institución, de los meses de enero a julio de cada año;
- c) Estudiar el presupuesto anual del Centro, hacer las observaciones que estimaren necesarias e informar al Directorio para la correspondiente aprobación;
- d) Recomendar al Directorio la persona idónea para representar en calidad de Comisario Revisor;
- e) Presentar a la Asamblea General el balance y estado y la situación Financiera del Centro cada seis meses;
- f) Sugerir al Directorio auditoria y fiscalización cuando lo considerare necesario; y,
- g) Cumplir las demás funciones afines a sugestión, que la encargue al Directorio y la Presidencia del Centro.

ART. 36.- La Comisión de Asuntos Sociales estará integrada por tres vocales elegidos por el Directorio de entre sus miembros, quienes nombraran las dignidades. Corresponde a esta comisión tratar todos los aspectos sociales, humanos y culturales del Centro.

ART. 37.- La Comisión de Asuntos Ambientales estará integrada por tres vocales elegidos por el Directorio de entre sus miembros, quienes nombraran las dignidades.

Corresponde a esta Comisión tratar todos los asuntos que implique la protección del medio ambiente del Cantón San Pedro de Huaca, para lo cual puede realizar acuerdos con las instituciones públicas y privadas, plantear requerimientos a estas instituciones, gestionar todo tipo de política tendiente a la protección ambiental.

ART. 38.- El Directorio podrá conformar comisiones especiales para el estudio de asuntos específicos o de carácter técnico.

ART. 39.- Las Comisiones conocerán de los asuntos que les sometiere el Directorio o el Presidente y su Función se limitará a presentar sugerencias informes y recomendaciones a los organismos directivos y ejecutivos de la Institución, pero en ningún caso tendrá facultad de decisión.

ART. 40.- Las comisiones permanentes y ocasionales funcionarán de conformidad con lo previsto en los estatutos y reglamento interno del centro.

DEL COMISARIO REVISOR

ART. 41.- El Comisario Revisor será nombrado por el Directorio, de entre una terna presentada por el Presidente, durará en sus funciones dos años.

ART. 42.- Son atribuciones del Comisario Revisor:

- a) Examinar en cualquier momento y sin previo aviso todos los documentos y más papeles de la Institución.



- b) Revisar el balance general y de los de comprobación, las cuentas de perdidas y ganancias, informe de administración e informar de ellos al Directorio.
- c) Súper vigilar las actuaciones de la Administración e informar al Directorio, sobre cualquier irregularidad.
- d) Las demás que le conceda los presentes estatutos, las resoluciones de la Asamblea General y Directorio.

DE LOS BIENES Y FONDOS DEL CENTRO

ART. 43.- Son bienes del Centro Agrícola del Cantón San Pedro de Huaca:

- a) Los bienes muebles, inmuebles, acciones y derechos y otros, que forman parte del inventario de la entidad; y,
- b) Los demás bienes que adquiriere ha cualquier título.

ART. 44.- Son rentas del Centro:

- a) Los provenientes de rentas patrimoniales;
- b) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que satisficieren los afiliados, aprobadas por Asamblea General; y,
- c) Las demás que percibiere por servicios, asignaciones o contribuciones de cualquier especie.

ART. 45.- El movimiento económico del Centro se realizará a través del presupuesto anual aprobado por el Directorio y en el que constarán obligatoriamente las contribuciones que según la Ley deben satisfacer a los Centros para el sostenimiento de la Cámara de Agricultura de la Primera Zona y de la Cámara Provincial respectiva.

DISPOSICIONES GENERALES.

ART. 46.- El presente Estatutos podrán ser reformados por resolución de Asamblea General de Afiliados, adoptadas en dos sesiones llevadas a cabo en días distintos.

ART. 47.- La Asamblea General en igual forma resolverá los casos de duda o los casos no contemplados en el presente Estatuto.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Arteaga Cárdenas Daniel Florentino	040001590-5
2	Becerra Vizcaíno Manuel Jesús	040002395-8
3	Benavides Constain Edgar Gratinian	040114533-9
4	Benavides Manuel Jesús	040028380-0
5	Camargo Benalcázar Manuel Mesías	040002713-2
6	Cuasapaz José Eduardo	040025558-4
7	Chamorro Romo Eduardo Rafael	040075575-7
8	Fuertes Clara Luz	040035517-8
9	Guevara Narváez Alonso Bayardo	040046024-2
10	Guevara Ordóñez Artemio Germán	0400046107-5
11	Imbaquingo Pinchao Laura Elisa	040055933-2
12	Mejía Salazar Alejandro Edmundo	040011282-7
13	Mora Mora José Alirio	040112112-4
14	Mora Mora Tulio Ney	040119617-5



15	Pantoja Huera Luis Olmedo	040094966-5
16	Pérez José Eduardo	170596577-8
17	Salazar Mejía Luis Arnulfo	040011261-1
18	Sierra García Napoleón Víctor	040005131-4
19	Tates Estacio Nelson Olivero	040044369-3

Art. 3.- Disponer se tome nota del particular en el Registro General de Centros Agrícolas, Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores, que para el efecto, lleva la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado.

Dado en Quito, a

16 MAR. 2006

Ing. Agr. Pablo Rizo Pastor
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ESTATUTOS DEL CENTRO AGRICOLA CANTONAL DE SAN PEDRO DE HUACA.

Art. 1.- El Centro Agrícola Cantonal de Huaca es Persona Jurídica de Derecho Privado y consiguiente con Patrimonio y bienes propios; representa a los productores agropecuarios del Cantón, tiene capacidad de ejercer derechos y contraer obligaciones y de ser representada judicial y extra judicialmente.

FINES.

Art. 2.- Son fines y facultades del Centro, las siguientes:

- a) Establecer los esquemas y estructuras necesarias para ofrecer servicios gremiales básicos a sus afiliados y la defensa de sus intereses.
- b) Impulsar las actividades agropecuarias, agroindustriales, de exportación y de comercialización de sus afiliados.
- c) Procurar la organización y explotación agropecuaria suficiente entre sus afiliados.
- d) Facilitar a sus miembros la cédula de agricultor, emitida por la Cámara Zonal respectiva.
- e) Instalar Almacenes de insumos, maquinarias y equipos agropecuarios al servicio de sus afiliados.
- f) Proporcionar el entendimiento con las demás ramas de la Producción y empresa Privada; y colaborar, coordinar sus actividades con los demás sectores y entidades a fines con miradas al estudio y solución de los problemas concernientes al ramo.
- g) Integrar la Asamblea de la Cámara Zonal, a través de su Presidente, de conformidad con la Ley, e igualmente con respecto a la Cámara Provincial respectiva.
- h) Las demás actividades que acordaren la Asamblea General del Centro, el Directorio o los demás organismos, en orden al cumplimiento de sus fines y defensa de sus afiliados.

DURACIÓN

Art. 3.- El Centro Agrícola tiene una duración indefinida y es de carácter Permanente.

DOMICILIO

Art. 4. El Domicilio del Centro Agrícola de Huaca es la ciudad de Huaca, Cantón Huaca, Provincia del Carchi.

DE LOS AFILIADOS.

Art. 5.- Todo los agricultores agropecuarios pertenecerán al Centro Agrícola y por medio de este a la Cámara de Agricultura Provincial y Zonal, de acuerdo a lo establecido en la ley y comprende a los propietarios de predios rústicos, o a los que estuvieren a cargo de su explotación en virtud de contrato de arrendamiento o de cualquier otro permitido por las leyes.

Pertenecerán también al Centro Agrícola con el carácter de afiliados, agrupaciones o Asociaciones de Agricultores agropecuarios que expresen su deseo de afiliarse y fueren aceptados luego de cumplidos los requisitos correspondientes. Si el propietario del predio fuere una persona Jurídica, el representante legal de esta actuará como afiliado al Centro y si el predio pertenece pro indiviso a varias personas, solamente una de ellas formará parte del Centro de Conformidad con la Ley.

ATRIBUCIONES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS.

Art. 6. La cédula de agricultor es el único comprobante para justificar la calidad de productor agropecuario, o agroganadero. Esta cédula es emitida por la Cámara de Agricultura Zonal y entregada por el Centro Agricultura, acreditará al afiliado ante las dependencias del Estado, Municipios, Banco Nacional de Fomento y en general en las Instituciones Financieras Privadas.

Art. 7.- La Cédula de Agricultor durará un año y se entregará al afiliado previo el pago de la contribución obligatoria equivalente al dos por mil del valor catastral del inmueble destinado a la producción agropecuaria o agroindustrial, pero en ningún caso será inferior a doce dólares anuales.

Art. 8.- Son atribuciones de los socios o afiliados:

- a) Intervenir con voz y voto en las asambleas generales de los miembros del centro. Elegir y ser elegidos para las funciones y dignidades previstas en los presentes estatutos.
- b) Gozar de los derechos y beneficios que la ley considera para los afiliados.
- c) Aprovechar de los servicios que otorgue el centro a sus miembros y demandar de este la protección y defensa de sus intereses y actividades específicas
- d) Integrar las comisiones para las cuales la Asamblea le designa y, en general, cumplir las resoluciones que emanen de este Organismo, del Directorio y de la Presidencia.
- e) Asistir obligatoriamente a las Asambleas y satisfacer cumplidamente las cuotas ordinarias y extra ordinarias fijadas por estas.

Art. 9.- La condición de afiliado se pierde por el incumplimiento de las disposiciones de la Ley, pérdida de los derechos de la ciudadanía o insolvencia, el incumplimiento de estos Estatutos, así como por faltas graves o reiteradas, debidamente calificadas por el Directorio. No abra devolución de aportaciones.

DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO

Art. 10.- El Centro Agrícola se gobierna por la Asamblea General, el Directorio y la Presidencia.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art.11.- La Asamblea General es la máxima Autoridad del Centro y a ella le compete determinar los planes y funcionamiento de la Entidad.

Art. 12.- La Asamblea está compuesta de los afiliados que, de conformidad a la ley y estatutos, se hallan en capacidad de asistir con voz y voto y tengan la cédula de Agricultor vigente de esta Jurisdicción.

Art. 13.- La Asamblea General es: Ordinaria y extra ordinaria.

La Ordinaria se reunirá por lo menos una vez dentro del primer trimestre del año calendario, y la extra ordinaria cuando fuere convocada por el Presidente o el Directorio previa solicitud escrita por la cuarta parte de los afiliados.

Art. 14.- Las convocatorias se realizarán por la prensa, por circulares o por cualquier otro medio de difusión o propaganda con 8 días de anticipación a la fecha de la reunión expresando el lugar día y hora y el objeto u objetos de la reunión.

Art. 15.- En la Primera convocatoria el quórum para la Asamblea se completará con la presencia de la mitad más uno del número de afiliados del centro Agrícola, si no hubiera el numero de miembros asistentes, podrá efectuarse una segunda convocatoria. Para que la Asamblea tenga lugar 8 días más tarde, con el número de miembros asistentes.

Art. 16.- Las decisiones de la Asamblea se adoptarán por simple mayoría de votos, es decir la mitad más uno de los miembros concurrentes. El Presidente tiene voto dirimente en caso de empate. Las reconsideraciones se propondrán y discutirán en la misma sesión, con voto conforme al sesenta por ciento de los concurrentes.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA

Art. 17 Son atribuciones de la Asamblea.

- a) Elegir a los cinco vocales principales del Directorio y con sus respectivos suplentes.
- b) Fijar anualmente la cuota o contribución ordenaría de los afiliados, de acuerdo a la ley; las extraordinarias en los casos que estimaren convenientes.
- c) Conocer, discutir y aprobar los informes que anualmente presente el Directorio, para el año correspondiente.
- d) Conocer, discutir y aprobar las proposiciones que hiciere el Directorio, la Presidencia o cualquiera de los miembros a través del Directorio.
- e) Remover por causa justa al Presidente, Vicepresidente y más miembros del Directorio, con la votación de por lo menos las 4/5 partes de los asistentes.
- f) Cumplir con las atribuciones y ejercer los derechos que le asigne el reglamento interno del Centro.
- g) Conocer, discutir y aprobar los informes que presente anualmente o cuando se solicite de los diferentes órganos de administración del centro.
- h) Interpretar los presentes estatutos, con carácter generalmente obligatorio.

- i) Establecer los servicios que estimare concerniente en beneficio de los afiliados y los servidores que contempla la ley, los presentes estatutos y los reglamentos del centro.
- j) Resolver y aprobar sobre la venta de inmuebles o muebles del Centro Agrícola o sobre la Constitución de gravámenes en bienes de la Institución.

DEL DIRECTORIO

Art. 18.- El directorio esta compuesto por cinco vocales principales y sus respectivos suplentes designados por la asamblea los mismos que duraran dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos después de un periodo de acuerdo con la ley.

El Directorio sesionará una vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o a solicitud de tres de sus vocales. Las convocatorias serán realizadas por la Secretaria, por orden del Presidente. El quórum para las sesiones será de tres vocales, los manejos, y las decisiones se adoptarán por el voto de la simple mayoría de los concurrentes; en caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente.

Art. 19. SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO:

- a) Aprobar la compra de muebles del Centro.
- b) Designar las comisiones permanentes y ocasionales.
- c) Nombrar las comisiones que sean necesarias, con miras al cumplimiento de labores o actividades específicas sin perjudicar las funciones que privativamente pertenecen al Directorio o a la Presidencia, según los estatutos
- d) Nombrar y remover Secretario, Comisario Revisor y más empleados constantes en el presupuesto.
- e) Conocer discutir y aprobar el presupuesto anual del centro.
- f) Autorizar gastos o egresos ordinarios y extraordinarios de las cantidades que el directorio resolverá anualmente hasta de mil dólares americanos.
- g) Conocer y aprobar periódicamente las cuentas y gastos de la entidad.
- h) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General.
- i) Mantener estrecha vinculación con la cámara de agricultura de la primera zona, en orden a la unidad del sector empresarial, del sector agropecuario y al desenvolvimiento y ampliación del crédito a favor de los afiliados
- j) Orientar las labores del Centro y de los afiliados para el mejor desarrollo de sus actividades específicas.
- k) Informar a la cámara de agricultura de la primera zona, la conformación del Directorio por medio de actas respectivas
- l) Conocer y aprobar el reglamento interno que regirá la buena marcha del Centro y reformarlo de acuerdo a las necesidades.
- m) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le asigne el reglamento interno de la entidad.
- n) Declarar cesante a un vocal principal, por inasistencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas; principalizar al suplente y nombrar a la persona que completará el número de suplentes.

- o) Contratar a Funcionarios y empleados del Centro.

DEL COMITÉ CONSULTIVO

Art. 20.- El Comité Consultivo estará compuesto por los ex presidente del Directorio del Centro Agrícola Cantonal, se reunirá cuando lo convoque el Presidente del Centro que la presidirá, los miembros podrán participar con voz en la sesiones del Directorio.

DE LA PRESIDENCIA

Art. 21.- Para ser Presidente se requiere estar afiliado al menos dos años al Centro y estar en ejercicio de la actividad agropecuaria.

Art. 22.- El Presidente elegido en la forma prevista en los estatutos, es el representante legal del centro agrícola para todo acto, contrato, asunto judicial y extrajudicial en el tenga intereses la entidad.

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA PRESIDENCIA

Art. 23.- Son atribuciones y deberes de la presidencia

- a) Representar al centro agrícola cantonal de Huaca
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General, del Directorio y el Comité consultivo. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de estos organismos.
- c) Autorizar los gastos, inversiones actos y contratos cuya cuantía este comprendida hasta el monto que resuelva el Directorio anualmente.
- d) Suscribir, juntamente con la secretaria, las actas de las Asamblea, del Directorio y la correspondencia oficial de la Entidad.
- e) Concurrir y representar al Centro en las Asambleas Generales de la cámara de Agricultura de la Primera Zona, integrando este organismo con los derechos y obligaciones que la Ley y los estatutos de la Cámara contemplan para el caso, concurrencia que puede ser por medio de un delegado.
- f) Contratar la fiscalización, cuando el Directorio lo solicite, de los Almacenes y Servicio que estableciere el Centro.
- g) Preparar las agendas para las reuniones del Directorio y del Comité Consultivo.
- h) Presentar a la Asamblea General, a nombre del Directorio el Informe anual acerca de las funciones del Centro.
- i) Las demás que le correspondan según los estatutos.

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VICEPRESIDENTE.

Art.- 24. Para ser Vicepresidente se requiere haber estado afiliado, al menos dos años al Centro y estar en ejercicio de la actividad agropecuaria.

Art.- 25.- El Vicepresidente remplazará al Presidente en caso de impedimentos temporal o definitivo del titular, con todas las atribuciones y derechos que la Ley y los estatutos confiere.

DE LOS VOCALES DEL DIRECTORIO

Art. 26.- Para ser elegidos vocales del Directorio se requiere estar afiliado al Centro, en ejercicio comprobado de la actividad agropecuaria y tener la cédula de agricultor vigente.

Art. 27.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

Asistir obligatoriamente a las sesiones ordinarias y extra ordinarias del Directorio.

a) Integrar del Directorio las comisiones permanentes y cumplir las ocasionales, para los cuales el Directorio las designare.

Art. 28.- Los vocales suplentes actuaran en el caso de impedimento temporal o definitivo de los principales, sin perjuicio de poder concurrir a todas las demás sesiones, pero simplemente con voz pero sin voto.

DE LAS COMISIONES

Art. 29.- Al Directorio se le establecerá anualmente las siguientes comisiones permanentes, integradas por vocales principales y suplentes:

- a) Comisión de Finanzas.
- b) Comisión de asuntos Sociales
- c) Comisión de asuntos ambientales
- d) Las demás que decidiere integrar.

Art. 30.- La Comisión de Finanzas estará integrada por el Vicepresidente del Centro, quien la presidirá, y por dos vocales Directores.

Art. 31.- Corresponde a la Comisión de Finanzas.

- a) Formular la propuesta de proforma del presupuesto anual del Centro para que el Directorio la discuta, hasta el 15 de Diciembre del año anterior al año ejercicio económico que corresponda.
- b) Controlar el movimiento de ingresos y egresos del Centro y someter a conocimiento del Directorio el estado general de la situación general económica y financiera de la institución, de los meses de Enero a Julio de cada año.
- c) Estudiar el presupuesto anual del Centro, hacer las observaciones que estimaren necesarias e informar al Directorio para la correspondiente aprobación.
- d) Recomendar al Directorio la persona idónea para representar en calidad de Comisario Revisor.
- e) Presentar a la Asamblea General el balance y estado y la situación Financiera del Centro cada seis meses.

- f) Sugerir al Directorio auditoria y fiscalización cuando lo considerare necesario.
- g) Cumplir las demás funciones afines a sugerión, que la encargue al Directorio y la Presidencia del Centro.

Art.- 32.- La Comisión de Asuntos Sociales estará integrada por tres vocales elegidos por el Directorio de entre sus miembros, quienes nombraran las dignidades. Corresponde a esta comisión tratar todos los aspectos sociales, humanos y culturales del Centro.

Art.- 33. La Comisión de asuntos Ambientales estará integrada por tres vocales elegidos por el Directorio de entre sus miembros, quienes nombraran las dignidades. Corresponde a esta comisión tratar todos los asuntos que implique la protección del medio ambiente del Cantón San Pedro de Huaca, para lo cual puede realizar acuerdos con las instituciones públicas y privadas, plantear requerimientos a estas instituciones, gestionar todo tipo de política tendiente a la protección ambiental.

Art.- 34.- El Directorio podrá conformar comisiones especiales para el estudio de asuntos específicos o de carácter técnico.

Art.- 35.- Las comisiones conocerán de los asuntos que les sometiére el Directorio o el Presidente y su Función se limitará a presentar sugerencias informes y recomendaciones a los organismos directivos y ejecutivos de la Institución, pero en ningun caso tendrá facultad de decisión.

Art. 36.- Las comisiones permanentes y ocasionales funcionarán de conformidad con lo previsto en los estatutos y reglamento interno del centro.

DEL COMISARIO REVISOR.

Art. 37.- El Comisario Revisor será nombrado por el Directorio, de entre una terna presentada por el Presidente, durará en sus funciones dos años.

SUS ATRIBUCIONES.

- a) Examinar en cualquier momento y sin previo aviso todos los documentos y más papeles de la Institución.
- b) Revisar el balance general y de los de comprobación, las cuentas de perdidas y ganancias, informe de administración e informar de ellos al Directorio.
- c) Súper vigilar las actuaciones de la Administración e informar al Directorio, sobre cualquier irregularidad.
- d) Las demás que le conceda los presentes estatutos, las resoluciones de la Asamblea General y Directorio.

DE LA SECRETARIA

Art. 38.- La Secretaria será elegida por el Directorio, de entre el presidente. Tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Por disposición del Presidente redactar y Notificar las Asambleas Generales, al Directorio y las Comisiones de sesiones como secretaria con voz informativa y sus actas juntamente con el Presidente.
- b) Llevar los libros de actas de las sesiones generales del Directorio del Comité consultivos y de cualquier otra.
- c) Despachar la correspondencia de la entidad.
- d) Entregar de acuerdo a los estatutos la cédula de agricultor.
- e) Llevar bajo su estricta responsabilidad, el registro de copias certificadas si el caso lo amerita.
- f) Cumplir las resoluciones de la Presidencia, del Directorio permanentes y ocasionales.
- g) Formular las liquidaciones para la recaudación de aportaciones de agricultor.
- h) Los demás que le asignare el reglamento interno de la Presidencia.

DE LOS BIENES Y FONDOS DEL CENTRO

Art. 39.- Son bienes del Centro Agrícola de San Pedro de Huancabamba:

- a) Los bienes muebles, inmuebles, acciones y derechos y el inventario de la entidad.
- b) Los demás bienes que adquiriere ha cualquier título.

SON RENTAS DEL CENTRO.

- a) Los provenientes de Rentas patrimoniales.
- b) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que satisficieren por asamblea General.
- c) Las demás que percibiere por servicios, asignaciones de cualquier especie.

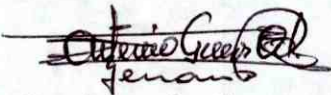
Art. 40.- El movimiento económico del Centro se realizará en un presupuesto anual aprobado por el Directorio y en el que consten las contribuciones que según la Ley deben satisfacer a los Centros Agrícolas la Cámara de Agricultura de la primera Zona y de la Cámara de Comercio y Fomento Industrial.

DISPOSICIONES GENERALES.

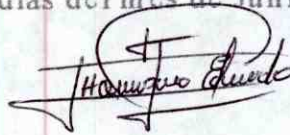
Art.- 41.- Los presentes estatutos podrán ser reformados por la Asamblea General de Afiliados, adoptadas en dos sesiones llevadas a cabo con el 50% de los miembros.

Art.- 42. La Asamblea General en igual forma resolverá los casos no contemplados en el presente estatuto.

Dado y firmado en la ciudad de Huaca a los 7 días del mes de Junio del 2005.



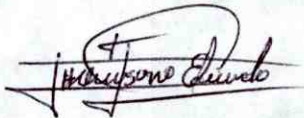
Sr. Artemio Guevara
PRESIDENTE



Sr. Eduardo Chamorro Romo
SECRETARIO

CERTIFICO: que el presente estatuto del Centro Agrícola Cantonal de San Pedro de Huaca fue discutido en dos debates y aprobado en secciones de fechas, 31 de Marzo y 7 de Junio del 2005. **Certifico.-**

Huaca 7 de Junio del 2005.



Sr. Eduardo Chamorro Romo.
SECRETARIO